FEDERACION TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T. F.T.P.S.R.C.H.P.y A. PERSONERIA GREMIAL 1032
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183) PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS
SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	MARZO 2021		ABRIL 2021	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 75.638	$ 398,29	$ 78.039	$ 410,93
ENCARGADO (26)	$ 67.105	$ 353,25	$ 69.235	$ 364,47
LIDER B (32)	$ 65.339	$ 343,89	$ 67.413	$ 354,81
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 64.037	$ 336,96	$ 66.070	$ 347,66
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 60.205	$ 316,80	$ 62.117	$ 326,86
LIDER A (31)	$ 55.800	$ 293,69	$ 57.572	$ 303,02
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILERO (13)	$ 52.277	$ 275,15	$ 53.937	$ 283,88
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 51.785	$ 272,41	$ 53.429	$ 281,06
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 49.747	$ 261,85	$ 51.327	$ 270,17
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 49.701	$ 261,80	$ 51.279	$ 270,11
EMPLEADO B (30)	$ 48.804	$ 256,93	$ 50.353	$ 265,08
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 47.604	$ 250,56	$ 49.115	$ 258,52
EMPLEADO A (29)	$ 46.749	$ 246,04	$ 48.233	$ 253,85
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 46.251	$ 243,57	$ 47.719	$ 251,30
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 43.920	$ 231,26	$ 45.314	$ 238,60
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 39.211	$ 206,43	$ 40.456	$ 212,98
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 27,20		$ 28,07	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA
Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD
Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA
El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 5344,54 marzo y 5514,21 abril** (o de pesos **$ 28,11 marzo y 29,00 abril** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 28,11 marzo y 29,00 abril** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO
Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES
El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB: www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A. 11430-7